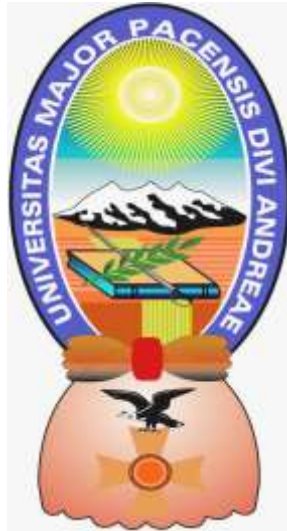


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA RES. C.E.U.B. N° 1126/02

MONOGRAFIA

Para optar al título Académico de Licenciatura en Derecho

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
15 Y 16 DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PASAJES Y
PAGO DE VIÁTICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE
ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 0400”**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

POSTULANTE: MARISOL ESQUIVEL PINTO

LAPAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

En especial a mi familia, quienes me apoyaron permanentemente en toda mi formación académica profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por darme la vida y ser el que guía todos mis pasos.

Al Ministerio de Justicia por darme la oportunidad de poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación académica.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, que compartieron sus conocimientos y experiencias en mi formación académica.

PRÓLOGO

La Constitución Política del Estado en su artículo 175 establece que las Ministras y Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al ministerio.

El Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley LOPE de 21 de febrero de 2006 señala en el Artículo 11. “Los Ministros de Estado dependen directamente del Presidente de la República, son responsables de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de su competencia; así como emitir disposiciones resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y órdenes”

El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia emite el Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010, en el cual establece y modifica la escala de viáticos para el sector público, y además define y establece las categorías de funcionarios y de pasajes.

Así mismo considera necesario viabilizar la gestión administrativa de las entidades públicas, referente a la aplicación de la Escala de Viáticos, así como la actualización y adecuación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Supremo, de acuerdo a las exigencias, dinamismo y economía, en correspondencia al nuevo Estado Plurinacional.

Por lo mencionado el Reglamento Específico de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 77/09 de 25 de mayo de 2009 establece las categorías y escala de viáticos, los mismos que deben ser actualizados conforme a las nuevas disposiciones emitidas al respecto.

Dra. Mirna Jaldin

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PROLOGO

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

I.1 Justificación.....	1
I.2 Delimitación del Tema	2
I.2.1 Delimitación temática.....	2
I.2.2 Delimitación temporal.....	3
I.2.3 Delimitación espacial o geográfica.....	3
I. 3. Planteamiento del Problema.....	3
I. 4. Objetivos.....	4
I.4.1. General.....	4
I.4.2. Específicos.....	4
I.5. Resultados Esperados.....	4
I.6. Estrategia metodológica y técnicas de investigación	
Monográfica.....	5
I.6.1 Método general, método descriptivo.....	5
I.6.2 Métodos específicos.....	5

I. 6. 3 Técnicas a utilizarse en la monografía.....	5
I.6.4.Factor de viabilidad y factibilidad.....	5

CAPÍTULO II

ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

II.1. Marco Teórico.....	6
II.2. Marco Histórico.....	8
II.3. Marco Conceptual.....	12
II.4. Marco Jurídico.....	13
II.5. Análisis.....	14

CAPÍTULO III

DECRETO SUPREMO 0400

III.1. Objeto y finalidad.....	18
III.2. Alcance.....	18
III.3. Procedimiento.....	19

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PASAJES Y PAGO DE VIÁTICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 0400.....	20
---	-----------

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

Introducción

El presente trabajo investigativo, parte del análisis de dos disposiciones normativas. La primera el Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional, que tiene por objeto establecer la Escala de Viáticos para el sector público, así como la definición de categorías de funcionarios y pasajes.

La segunda disposición normativa es el actual Reglamento de Pasajes y Pago de Viáticos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 77/09 de 25 de mayo de 2009 que en su artículo 15 establece las categorías y escala de viáticos, cuyo contenido no se adecúa al Decreto Supremo 0400, existiendo contradicción entre ambas disposiciones.

Razón por la cual una modificación del artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del reglamento específico de pasajes y viáticos, determinara que, los problemas sobre pago de viáticos y pasajes de los servidores públicos del Ministerio de Justicia, sean más viables, rápidas y oportunas, las que cumplirían con los principios establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

I.1. Justificación

El Ministerio de Justicia, en fecha 25 de mayo de 2009 aprobó mediante Resolución Ministerial N° 77/09 “EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PASAJES Y PAGO DE VIATICOS”, reglamento que norma el proceso, otorgación, asignación de pasajes y pago de viáticos de todo el personal del Ministerio de Justicia, en situación de viajes por comisión o en caso de misiones oficiales, tanto al interior como al exterior del Estado.

La problemática se presenta cuando el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 0400 del 13 de enero de 2010, establece y modifica la escala de viáticos para el sector público, y además define y establece las categorías de funcionarios y de pasajes.

Que ambas disposiciones normativas entran en plena contradicción por lo que se hace necesario contar con una reglamentación interna acorde a las disposiciones vigentes sobre el pago de pasajes y viáticos, para viabilizar una mejor y eficiente gestión administrativa

Una modificación del artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del reglamento específico de pasajes y viáticos, determinara que, los problemas sobre pago de viáticos y pasajes de funcionarios del Ministerio de Justicia, en caso de comisión, misión, sean más viables, rápidas y oportunas, las que cumplirían con los principios de eficacia, eficiencia y economía de la ley 1178.

La eficacia que significa orientar las actividades al logro de los objetivos y metas.

La eficiencia que implica optimizar la relación entre los recursos invertidos y los productos obtenidos.

La economía que significa que los recursos económicos invertidos en las operaciones deben ser razonables en relación a los resultados globales alcanzados.

I.2. Delimitación del tema

I.2.1 Delimitación temática

El trabajo de investigación se centrará en el ámbito del derecho positivo vigente, inmerso dentro del derecho administrativo.

I.2.2. Delimitación temporal

El tiempo de la investigación comprende los meses de Junio de 2009 a Marzo de 2010, considerado como el tiempo suficiente para hacer un diagnóstico del problema vigente, proponer una posible solución jurídica.

I.2.3. Delimitación espacial o geográfica

La investigación se circunscribirá, específicamente en el Ministerio de Justicia que se encuentra ubicada en el departamento de La Paz, Av. 16 de julio N° 1769.

I.3. Planteamiento del Problema

¿Por qué es necesario modificar el artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIATICOS, en función a lo que establece el Decreto Supremo 0400 de 13 de enero de 2010?

Que el Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010 tiene por objeto establecer la Escala de Viáticos para el sector público, así como la definición de categorías de funcionarios y pasajes.

Asimismo “EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PASAJES Y PAGO DE VIATICOS”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 77/09 de fecha 25 de mayo de 2009 norma el proceso, otorgación, asignación de pasajes y pago de viáticos de todo el personal del Ministerio de Justicia, en situación de viajes por comisión o en caso de misiones oficiales, tanto al interior como al exterior del Estado.

I.4. Objetivos

I.4.1. General

Demostrar la necesidad jurídica de modificar el artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIATICOS, en conformidad a lo que establece el Decreto Supremo N° 0400.

I.4.2 Específicos

1. Analizar y diagnosticar los artículos 15 y 16 del Reglamento Especifico de pago de pasajes y viáticos del Ministerio de Justicia.
2. Explicar el contenido y alcance del Decreto Supremo N° 0400
3. Proponer modificar los artículos 15 y 16 del Reglamento Especifico de pago de pasajes y viáticos del Ministerio de Justicia, en conformidad al Decreto Supremo N° 0400.

I.5. Resultados Esperados

Proporcionar al Ministerio de Justicia de un Reglamento de pasajes y viáticos actualizado en el cual estén insertos las modificaciones establecidas en el

Decreto Supremo 0400 de 13 de enero de 2010 para el pago de pasajes y viáticos del personal del ministerio.

I.6. Estrategia metodológica y técnicas de investigación monográfica

I.6.1. Método general, método descriptivo

Como método general de investigación vamos a emplear el método de investigación descriptiva, elegida para comprobar nuestro objetivo, pretendemos con este método describir la presencia del fenómeno investigado y conocer cuáles son sus principales características, si existen hechos reiterativos cual es su frecuencia y saber donde, cuando y como se presenta este fenómeno para describirlo en su totalidad.

I.6.2. Métodos Específicos

Método de investigación retrospectiva.- Se eligió este método porque el comportamiento que tiene el tema de estudio necesidad jurídica de modificar el artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIATICOS, tomando en cuenta lo que establece el Decreto Supremo N° 0400, este método específico tiene la principal condición porque tiene carácter retrospectivo, es decir que el fenómeno investigado ya ha ocurrido, pero continúa desarrollándose con el mismo comportamiento en el presente y futuro.

I.6.3. Técnicas a utilizarse en la monografía

Técnica documental.- Se usara la tecnica documental, porque la investigacion revisara los archivos de anteriores reglamentos y decretos respecto al tema investigado, para esta Técnica Documental como fuente de información

secundaria se elaborara una guía formulario verificando las omisiones mas importantes.

I.7. Factor de viabilidad y factibilidad

1.- La Propuesta de trabajo es viable de acuerdo al siguiente análisis, el artículo 15 y el inciso f) del articulo 16 del Reglamento Especifico de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia”, aprobado mediante Resolución Ministerial 77/09 el 25 de mayo 2009, presenta incompatibilidades con el Decreto Supremo N° 0400, por lo que se establece la necesidad de modificarlos.

2.- La propuesta de modificación de los artículos 15 y 16 del Reglamento especifico de pago de pasajes y viáticos del Ministerio de Justicia es factible porque: Actualmente el Ministerio de Justicia, en el área Administrativa, el procedimiento de pago de pasajes y viáticos, presenta problemas jurídicos y administrativos pues cuando se quiere ejecutar este procedimiento hay colisión entre el reglamento y el nuevo Decreto Supremo N° 0400, por lo que, se hace necesario su modificación.

CAPÍTULO II

ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

II. 1. Marco teórico

La presente monografía tiene como punto de partida la corriente filosófica del Positivismo Jurídico, donde el derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado, el legislador tiene que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época¹

La perspectiva Teórica adoptada se enmarca dentro del Derecho Administrativo.

Teóricamente según el Derecho Administrativo, el estado tiene tres potestades, potestad imperativa que es la de impartir órdenes y hacerlos cumplir; potestad Ejecutiva significa decidir y ejecutar sus propias ordenes; finalmente la potestad Reglamentaria se refiere a la facultad del estado de reglamentar a las leyes y Decretos ámbito teórico legal de nuestra Investigación.

La potestad que tiene el Órgano Ejecutivo de emitir un decreto y de dictar normas administrativas viene de la Constitución Política del Estado:

Artículo 172.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado

8) Dictar decretos supremos y resoluciones²

¹ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Pag. 153

² BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

Artículo 175. I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribuciones³:

4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley LOPE de 21 de febrero de 2006 señala:

Artículo 11. Los Ministros de Estado dependen directamente del Presidente de la República, son responsables de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de su competencia; así como emitir disposiciones resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y órdenes⁴.

Reglamentar y normar el procedimiento para el pago de Pasajes y Viáticos del personal del Ministerio de Justicia, en caso de viajes en comisión o misión oficial, es potestad autónoma del Ministerio de Justicia, que mediante Resolución Ministerial N° 77/09 aprobó “El Reglamento Específico de Pasajes y Pago de Viáticos”.

II.2. Marco histórico

La presente propuesta de modificación del artículo 15 y el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia, tiene una base legal histórica cuyo desarrollo cronológico se detalla a continuación:

³ BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009

Constitución Política del Estado, vigente desde el 7 de febrero de 2009, el cual en su artículo 175 num.4 establece que los ministros de estado tienen como atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de junio de 1990, tiene como uno de sus objetivos:

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

El Artículo 28º de la misma ley establece también que, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública

El Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, señala que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

El Artículo 4 establece: para que un acto operativo o administrativo sea considerado eficaz, económico o eficiente:

Sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los programas de operación, ajustadas en función a las condiciones imperantes durante la gestión, y en especial al razonable aprovechamiento o neutralización de los efectos de factores externos de importancia o magnitud.

Los recursos invertidos en las operaciones deben ser razonables en relación a los resultados globales alcanzados;

La relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos debe aproximarse a un índice de eficiencia establecido para la entidad o a un indicador externo aplicable.

Decreto Supremo Nº 19380 de 10 de enero de 1983, la misma considera que la escala de viáticos para los viajes que realizan los funcionarios de la administración pública, debe estar acorde a la realidad económica.

Estable las siguientes categorías de funcionarios : Primera Categoría: Ministros de Estado, Segunda Categoría: Viceministros, Tercera Categoría: Directores Generales de Ministerios y, Asesores de Ministros, Cuarta Categoría Profesionales Universitarios, Técnicos a Nivel Superior y Quinta Categoría los funcionarios y personal no comprendidos en las categorías anteriores.

La escala de viáticos señala que el monto a pagarse, para los viajes al exterior a países comprendidos en Europa, Asia, Norte América, México, Venezuela y Brasil es: para la primera categoría: 100 \$us, segunda categoría 80 \$us, tercera categoría 65 \$us y cuarta y quinta categoría 45 \$us. Para otros países: primera categoría: 80 \$us, segunda categoría 65 \$us, tercera categoría 50 \$us y cuarta categoría 35 \$us

Para los viajes al interior de la republica establece para la primera categoría 3900 \$b., para la segunda categoría 3100 \$b., para la tercera categoría 2500 \$b., para la cuarta categoría 2000 \$b, y para la quinta categoría 1600 \$b., Para las zonas rurales para la tercera categoría \$b 1000, cuarta categoría 800 \$b. y quinta categoría 600\$b.

Además que establece las condiciones para dicho pago, estableciendo de que en caso de que el funcionario declarado en comisión cuente con alojamiento el pago será del 70 %, y del 25 % si le dan comida y alojamiento.

Decreto Supremo Nº 21364 de 13 de agosto de 1986 establece que los funcionarios declarados en comisión deben presentar informe a la autoridad superior competente en el plazo máximo de 5 días.

Decreto Supremo Nº 24035 de 20 de junio de 1995, establece que los viajes oficiales al exterior de ministros de estado deben ser autorizados mediante Resolución Suprema, en caso de viajes al exterior de los otros funcionarios requerirán de una autorización expresa previa, por parte del Ministro cabeza del sector a través de Resolución Ministerial.

Decreto Supremo Nº 26801 de 27 de septiembre de 2002, tiene por objeto modificar parcialmente la reglamentación para viajes al exterior por parte de servidores públicos, concretamente hace referencia a los viajes oficiales de viceministros, los cuales deben ser autorizados mediante Resolución Suprema.

Decreto Supremo Nº 27059 de 30 de mayo 2009, establece una escala de viáticos en cumplimiento de la Ley Nº 2449 de 3 de abril de 2003 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para la gestión 2003.

El monto a pagarse para viajes al exterior para países comprendidos en Europa, Asia, África y Norte América es: para la primera categoría 300\$us., segunda categoría 250\$us, tercera categoría 200\$us y cuarta y quinta categoría 150\$us. Para los países comprendidos en Centro América, Sud América y el Caribe es: para la primera categoría 250\$us., segunda categoría 200\$us, tercera categoría 150\$us y cuarta y quinta categoría 100\$us.

Para los viajes al interior de la republica para el área urbana es: para la primera categoría 500Bs., segunda categoría 420Bs., tercera categoría 335Bs. cuarta categoría 270Bs. y quinta categoría 235Bs. Para el área rural para la primera categoría 300Bs., segunda categoría 250Bs., tercera categoría 200Bs. cuarta categoría 160Bs. y quinta categoría 140Bs.

Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero 2004, establece un marco de austeridad racionalizando el gasto en las entidades públicas para una eficaz y eficiente administración de los recursos públicos.

Para lo cual establece la prohibición de pago de viáticos de fin de semana o feriados, salvo cuando la actividad pública justifique la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado y que tengan autorización mediante resolución expresa de la autoridad competente.

Así como también establece que cuando un servidor público realice viajes de ida y vuelta el mismo día se le pagará un estipendio equivalente al 40 % del viático.

Además establece dos categorías de pasajes aéreos para viajes en misión oficial:

Clase Ejecutiva, podrá viajar en clase ejecutiva el Presidente, Vicepresidente de la República y Primera Dama de la Nación.

Clase económica, los demás servidores públicos.

Decreto Supremo Nº 27450 de 14 de abril de 2004, en complementación al Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, establece que cuando un Ministro de Estado realice viajes acompañando al Presidente de la República, también podrá hacer uso de la Clase Aérea en la que viaje el Presidente de la República.

II.3. Marco conceptual

Reglamento.- Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una

materia y a falta de ley, o para completarla, dicta un poder administrativo en virtud de las atribuciones delegadas por ley⁵.

Decreto.- Es una norma emanada por el Órgano Ejecutivo.

Es potestad exclusiva del presidente, la que está encaminada a normar básicamente a una ley del órgano legislativo, en otros casos es una orden para la autonomía y buen funcionamiento del órgano ejecutivo y de sus ministerios⁶.

Servidor público.- Son las personas que desempeñan funciones y trabajan en el estado, en las instituciones y reparticiones públicas, son elegidos por voto directo, y otros son elegidos por las autoridades según manda la CPE, su labor debe estar enmarcada en la responsabilidad pública como manda la ley 1178⁷.

Comisión oficial.- Es el viaje o desplazamiento temporal de funcionarios del estado con el objeto es cumplir tareas específicas que son instruidas en su designación, ordenadas por la autoridad jerárquica⁸.

Misión oficial.- Es la asistencia a un evento Internacional en representación del Estado, es una misión temporal, el trabajo y desempeño del funcionario en caso de misión oficial está determinado por la autoridad competente, la designación esta enmarcada en la ley.⁹

⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 849

⁶ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 280

⁷ BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Ley 1178 de 20 de junio de 1990

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 194

⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 619

Gastos de representación.- Es el conjunto de erogaciones económicas que efectúa durante su misión el representante en comisión, estos gastos son cubiertos con los recursos económicos del estado¹⁰.

Viáticos.- Previsión, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento del que hace un viaje. Retribución hecha por el empleador a sus empleados, destinada a cubrir total o parcialmente los gastos de éstos cuando tienen que realizar sus trabajos fuera de su lugar habitual.¹¹.

Pago de pasajes.- Son los montos de dinero que la entidad dispone, para el traslado del personal al lugar de destino del evento y para su retorno¹².

II.4. Marco Jurídico

Jurídicamente se establece la primacía de la Ley de acuerdo a una Jerarquía establecida en la Constitución Política, siguiendo la doctrina normativa clásica de Hans Kelsen, primero está la Constitución, las leyes, códigos leyes, Decretos Supremos, Decretos reglamentarios, Resoluciones Ministeriales, y finalmente los reglamentos, estas normas están en estricta prelación de arriba hacia abajo, y no puede existir contradicción entre las leyes.

En este sentido la problemática de investigación se justifica, pues el Ministerio de Justicia en fecha 25 de mayo de 2009 aprobó mediante Resolución Ministerial N° 77/09 “EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PAGO DE PASAJES Y VIATICOS”, reglamento que norma el pago de pasajes y viáticos para los funcionarios en situación de viajes por comisión o en caso de misiones oficiales.

¹⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 447

¹¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992. Pág. 1009

¹² Reglamento Específico de Pago de Pasajes y viáticos del Ministerio de Justicia. Pág. 1

El problema identificado se presenta cuando el Órgano Ejecutivo en fecha 13 de enero de 2010 emite un Decreto Supremo N° 0400 que establece y modifica la escala de viáticos para el sector público, y define las categorías de funcionarios y de pasajes, entrando en plena contradicción con los artículos 15 y 16 del actual reglamento de pasajes y pago de viáticos del Ministerio de Justicia, por lo que se establece la necesidad de modificarlos a la normativa vigente.

Jerarquía clásica de la ley.- Según la doctrina de Hans Kelsen, la norma debe estructurarse de arriba hacia abajo¹³, ratificada por la actual Constitución¹⁴:

Artículo 410.- II. La aplicación de las normas se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

El presupuesto jurídico para sugerir se modifiquen estos artículos del reglamento, es que contravienen al D.S. N° 0400 (**contra iuris**).

Responsabilidad por la función pública

Según establece la ley 1178, todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones

¹³ KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1.974. Pág. 138.

¹⁴ BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

asignados a su cargo, para este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo, servidor público, mientras no se demuestre lo contrario, el término "servidor público" utilizado dentro del derecho Administrativo, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.

II. 5. ANALISIS

Los artículos 15 y 16 del actual reglamento específico de pasajes y viáticos tienen como base legal: El Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27059 de 30 de mayo de 2003, el cual establece para la aplicación de los viáticos en todas las entidades públicas las categorías de funcionarios, determinándose 5 categorías de funcionarios.

El Artículo 7º Anexo 3 del Decreto Supremo N° 27450 de 14 de abril de 2004, que establece que todas las entidades públicas incluidas en el presupuesto General de la Nación, aplicarán para el pago de Viáticos a los servidores

públicos de su dependencia, la escala de viáticos independientemente de la fuente de financiamiento¹⁵.

Artículo 15 Categorías y Escala de Viáticos¹⁶

a) Categorías

Primera Categoría: Ministra (o) de Justicia

Segunda Categoría: Viceministros (as) de Área

Tercera Categoría: Directores Generales, Asesor (a) del (a) Ministro (a)

Cuarta Categoría: Jefes de Unidad, Profesionales Universitarios y Técnicos a nivel superior

Quinta Categoría: Personal de apoyo y servidores públicos no comprendidos en las categorías anteriores

b) Escala Única de Viáticos

Países Tipo A: Los comprendidos en Europa, Asia, África y Norte América:

Exterior de la República	En dólares
Primera Categoría	300
Segunda Categoría	250
Tercera Categoría	200
Cuarta y Quinta Categoría	150

Países Tipo B: Los comprendidos en Centro, Sud América y el Caribe

Exterior de la República	En dólares
---------------------------------	-------------------

¹⁵ BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Decreto Supremo Nº 27450 de 14 de abril de 2004

¹⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA "Resolución Ministerial 77/09 "Reglamento Específico de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia, La Paz, Bolivia, 25 de mayo 2009.

Primera Categoría	250
Segunda Categoría	200
Tercera Categoría	150
Cuarta y Quinta Categoría	100

Interior del País (En Bolivianos)

CATEGORIA	AREA URBANA	AREA RURAL
Primera Categoría	Bs. 400	Bs. 240
Segunda Categoría	Bs. 336	Bs. 200
Tercera Categoría	Bs. 268	Bs. 160
Cuarta Categoría	Bs. 216	Bs. 128
Quinta Categoría	Bs.188	Bs. 112

Asimismo el Decreto Supremo N° 27450 de 14 de abril de 2004, establece las condiciones para el pago de viáticos y el artículo 24 del Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, establece el pago de estipendio cuando el viaje se realice ida y vuelta el mismo día.

Artículo 16 Cálculo de viáticos

Cuando la Comisión implique pernocte, corresponderá un día de viático, es decir el 100% del viático, según la escala vigente corriendo por su cuenta el pago del hospedaje y alimentación

Percibirá el 70 % de los viáticos, según la escala vigente, cuando corra por cuenta de la entidad que lo patrocina, el pago de hospedaje.

Asimismo, de conformidad al Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27327 cuando el servidor público comisionado realice el viaje de ida y vuelta el mismo día o no

implique pernocte, se le pagará solamente un estipendio equivalente al 40% del viático.

CAPÍTULO III

DECRETO SUPREMO 0400

III. 1. Objeto y finalidad

El Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010 tiene como objeto establecer la escala de viáticos para el sector público, así como la definición de categorías de funcionarios y pasajes¹⁷.

III.2. Alcance

Es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todas las entidades públicas

III.3. Procedimiento

Categorías de Funcionarios

1ra. Categoría:	Ministro de Estado
2da Categoría:	Viceministros
3ra. Categoría:	Directores Generales de Ministerios; Asesores de Ministros; Jefes de Unidad; Profesionales Universitarios; Técnicos a Nivel Superior y Funcionarios y personal no comprendidos en las categorías anteriores y demás servidores públicos.

Escala de viáticos

Países comprendidos en Europa, Asia, África y Norte América:

Exterior del País	En Dólares
--------------------------	-------------------

¹⁷ BOLIVIA. Gaceta Oficial de Bolivia. Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010

Primera Categoría	339.-
Segunda Categoría	283.-
Tercera Categoría	226.-

Países comprendidos en Centro y Sud América y el Caribe:

Exterior del País En Dólares

Primera Categoría	283.-
Segunda Categoría	226.-
Tercera Categoría	170.-

Estado Plurinacional de Bolivia:

Interior del País Área Urbana Área Rural

Primera Categoría	Bs. 522.-	Bs. 313.-
Segunda Categoría	Bs. 439.-	Bs. 261.-
Tercera Categoría	Bs. 350.-	Bs. 209.-

Para el cálculo de viáticos establece también que:

Los servidores públicos que viajen al interior o exterior del país con gastos pagados, percibirán los viáticos de acuerdo al siguiente detalle:

- Setenta por ciento (70%) cuando sea cubierto sólo el hospedaje.
- Veinticinco por ciento (25%) cuando sea cubierto el hospedaje y la alimentación.
- Los servidores públicos que realicen viajes de ida y vuelta en el mismo día, por vía terrestre o aérea, se les pagará un estipendio equivalente al viático por un día.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PASAJES Y PAGO DE VIÁTICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 0400

ARTICULO 15 CATEGORIAS Y ESCALA DE VIATICOS

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 0400 de 13 de enero de 2010 las categorías y escala de viáticos es la siguiente:

a) Categorías

1ra. Categoría:	Ministro de Estado
2da Categoría:	Viceministros
3ra. Categoría:	Directores Generales de Ministerios; Asesores de Ministros; Jefes de Unidad; Profesionales Universitarios; Técnicos a Nivel Superior y Funcionarios y personal no comprendidos en las categorías anteriores y demás servidores públicos.

b) Escala de viáticos

La siguiente escala de viáticos se aplicará según las categorías definidas en el inciso precedente, independientemente de la fuente de financiamiento.

Países comprendidos en Europa, Asia, África y Norte América:

Exterior del País	En Dólares
Primera Categoría	339.-
Segunda Categoría	283.-
Tercera Categoría	226.-

Países comprendidos en Centro y Sud América y el Caribe:

Exterior del País	En Dólares
--------------------------	-------------------

Primera Categoría	283.-
-------------------	-------

Segunda Categoría	226.-
-------------------	-------

Tercera Categoría	170.-
-------------------	-------

Estado Plurinacional de Bolivia:

Interior del País	Área Urbana	Área Rural
--------------------------	--------------------	-------------------

Primera Categoría	Bs. 522.-	Bs. 313.-
-------------------	-----------	-----------

Segunda Categoría	Bs. 439.-	Bs. 261.-
-------------------	-----------	-----------

Tercera Categoría	Bs. 350.-	Bs. 209.-
-------------------	-----------	-----------

Artículo 16 Cálculo de Viáticos

En sujeción al decreto supremo 0400 de 13 de enero de 2010 el pago de viáticos se calculará de la siguiente forma:

- a) Cuando la Comisión implique pernocte, corresponderá un día de viático, es decir el 100% del viático.
- b) Percibirá el 70 % de los viáticos, cuando corra por cuenta de la entidad que lo patrocina, el pago de hospedaje.
- c) Percibirá solamente el 25% de los viáticos, en caso de que el servidor público declarado en comisión cuente con hospedaje y alimentación.
- d) Los servidores públicos que realicen viajes de ida y vuelta en el mismo día, por vía terrestre o aérea, se les pagará un estipendio equivalente al viático por un día.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye que es necesario la modificación de los artículos 15 y 16 del Reglamento Específico de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia de acuerdo al Decreto Supremo N° 0400, puesto que permitirá que el pago de viáticos de los servidores públicos que realicen viajes en comisión, se ajuste a la actual escala de viáticos y categorías de funcionarios.

Que dicha modificación también permitirá una eficiente gestión administrativa, acorde a los principios establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda modificar los artículos 15 y 16 del actual Reglamento de Pasajes y Viáticos del Ministerio de Justicia, para que se adecúe a lo establecido en el Decreto Supremo 0400 de 13 de enero de 2010.

BIBLIOGRAFÍA

MOSTAJO, MACHICADO MAX

Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Pág. 153

OSSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliastra S.R.L. Argentina 1992.

CABANELLAS, GUILLERMO

“Diccionario Jurídico Elemental”,

Ed. Heliasta, Bs. Argentina, 1999, Pág. 89.

KELSEN, HANS.

Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1.974. Pág. 138.

KORIA PAZ RICHARD A.,

“La Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica”,

Primera Ed., Editorial La Razón Comunicaciones El País, La Paz, Bolivia, 2007.

MICHEL HUERTA, MANUEL

“Compilaciones Generales y Reglamentos Ministeriales”

Ed. Los Amigos del Libro, La Paz, Bolivia, 1990, Pág. 120

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Decreto Supremo N° 27059 de 30 de mayo de 2003.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Decreto Supremo N° 27450 de 14 de abril de 2004.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero 2004, Marco de Austeridad Poder Ejecutivo”

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Decreto Supremo N° 26801 de 27 de septiembre de 2002, Reglamentación de viajes al exterior”

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Decreto Supremo N° 27059 de 30 de mayo 2009, Categorías de Funcionarios”

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Ley 1178 de 20 de junio de 1990, Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Decreto Supremo N° 19380 de 10 de enero de 1983 establece condiciones para el pago de viáticos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

“Resolución Ministerial 77/09 “Reglamento Específico de Pasajes y Pago de Viáticos del Ministerio de Justicia, La Paz, Bolivia, 25 de mayo 2009.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

“Decreto Supremo N° 27547 de 3 de junio 2004.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Decreto Supremo N° 0400 de 13 de enero de 2010 “Escala de viáticos y categoría de funcionarios y pasajes”